

CORRECCION de errores a la Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. 9.093, de 4 de abril de 1986, sobre fomento del Asociacionismo Cooperativo de la Juventud Agraria.

Publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 7, de 27 de enero de 1987, la Orden 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. 9.093 de 4 de abril de 1986 sobre fomento del Asociacionismo Cooperativo de la Juventud Agraria, y advertido errores materiales, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 83, «Tercero», apartado B, punto 1.1.c) donde dice «Dicho carácter, queda... en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio», debe decir: «En el caso de industrias, dicho carácter queda...».

En la página 83, «Cuarto», párrafo 2.º, donde dice: «La cuantía de la subvención se fija sobre las aportaciones económicas que los jóvenes beneficiarios vengán obligados a satisfacer a la Entidad para su integración de aquélla o de la pérdida de la condición de socio», debe decir: «La cuantía de la subvención se fija sobre las aportaciones económicas que los jóvenes beneficiarios vengán obligados a satisfacer a la Entidad para su integración como socios y sean reintegrables únicamente en caso de disolución de aquélla o de la pérdida de la condición de socio».

En la página 84, en el punto 2, donde dice «El programa de realizaciones...», debe decir: «El programa de realizaciones comprenderá las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto social, excluyendo la adquisición de tierras de cultivo. Complementando dichas inversiones podrán incluirse: el coste del estudio de viabilidad ... en el seno de la Entidad».

En la página 85, Sección 1.º, «Décima», debe incluirse:

4.—Otras agrupaciones con la misma finalidad.

En la página 85, «undécima» apartado 1, donde dice: «Las agrupaciones de ayuda mutua deberán tener un 20 % al menos de sus miembros menores de 35 años», debe decir: «Las agrupaciones de ayuda mutua deberán tener un 20 % al menos, de sus miembros menores de 35 años».

En la página 86, «decimoquinta», punto 7, lí-

nea 4.ª, donde dice: «de cada socio en cuanto a pagos, dados y créditos...», debe decir: «de cada socio en cuanto a pagos, deudas y créditos ...».

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 10 de marzo de 1987, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1987 de prórroga de las becas disfrutadas en 1986 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C. I. igual o inferior a 0'50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (IN-SERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicio que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconoci-